

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402928

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 155/2024. Solicitud de información presentada con fecha 19/6/2024 sobre acceso al expediente completo relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2024-0154, de fecha 27/05/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 31/7/2024 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 19/6/2024 sobre el acceso al expediente completo relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2024-0154, de fecha 27/05/2024, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Beniardà, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 4/11/2024, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 24/9/2024 ([enlace](#)) y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) le significo que, ha sido emitida contestación al solicitante, indicándole que tiene a disposición el expediente y relación de interesados en el mismo, si bien, significando que, el derecho de información de los concejales no se extiende a la emisión de informes de carácter ad hoc como solicita.

Por ello, se da por cumplido lo solicitado y por estimada la recomendación indicada, dando indicación de que el Ayuntamiento de Beniardà únicamente dispone de una funcionaria, auxiliar-administrativo, factor que resulta determinante en el término de las actuaciones en unión al imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración pública proclama el artículo 103 CE, sin perjuicio de la total accesibilidad para con esta Alcaldía para cuantos asuntos resulten de interés (...).

Con fecha 5/11/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

No obstante lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Beniardà no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 1/8/2024 -y recibida por esta entidad local el 21/8/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana